

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) Auto de sustanciación No. 304

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Luis Arturo Villarreal y otros	
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	
Radicado	05001 33 33 025 2014 01509 00	
Asunto	Admite demanda	

Verificado el cumplimiento de los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, ejerce el señor LUIS ARTURO VILLARREAL, en nombre propio y en representación de sus hijos menores SANTIAGO y SANDRITH PAMELA VILLARREAL MACEA, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante el Juzgado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 la Ley 1564 de 2012.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 la Ley 1564 de 2012.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: Reconocer personería al doctor HORACIO PERDOMO PARADA, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 13 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria	

SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA PARA LA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PUBLICO

Firma en constancia de ent	rega -parte demandante
Medellín,	de 2015